

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

#### 1.1 Identificación del problema público

Mediante Decreto Supremo N° 064-2009-EM (en adelante, DS 064), se aprobó la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, la cual fue derogada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, (en adelante, DS 001) publicado el 12 de enero del 2022 en el diario oficial El Peruano.

Al respecto, a través del artículo 10° del DS 001 se aprobó la nueva “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, donde se define a la Empresa Inspectoras, como aquella persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de OSINERGMIN para efectuar la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE).

Es así que, el artículo 8° de la nueva “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos” dispone que, el Certificado de Inspección de Hermeticidad de los STE, debe ser emitido por una Empresa Inspectoras, siempre y cuando el STE obtenga un resultado conforme en las pruebas, de acuerdo a las Soluciones Tecnológicas de Osinergmin.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del DS 001 autorizó a Osinergmin para que, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, apruebe, entre otros, las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras.

Además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del DS 001, señala que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, cuentan con un plazo máximo de dos (02) años calendario, contado desde su vigencia, para realizar la inspección de hermeticidad a su STE, conforme al cronograma que el Osinergmin apruebe.

A su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final del DS 001, establece que las Empresas Inspectoras existentes a la fecha de entrada en vigencia del citado DS 001, deben adecuarse a sus disposiciones, de acuerdo al cronograma que Osinergmin establezca.

En ese sentido, corresponde establecer el procedimiento para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE. Dichas empresas se encargarán de realizar inspecciones para verificar la hermeticidad de tanques y tuberías enterradas de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Asimismo, corresponde aprobar el cronograma de acreditación de inspecciones de hermeticidad de los STE preexistentes a la entrada en vigencia del DS 001, y el plazo de adecuación de las Empresas Inspectoras de Hermeticidad a las disposiciones del citado DS 001.

## **1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar**

Mediante DS 064, se aprobó la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”.

Al respecto, mediante DS 001 se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

- Se derogó el DS 064. Siendo así, a raíz de dicha derogatoria, actualmente no existe un procedimiento vigente que establezca los requisitos y trámite aplicable para la habilitación de Empresas Inspectoras que puedan realizar las pruebas de hermeticidad, considerando la regulación establecida en el DS 001.
- A través de su artículo 10° se aprobó la nueva “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, donde se define a la Empresa Inspectoras, como aquella persona jurídica, nacional o extranjera, acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE).
- El artículo 8° de la nueva “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos” dispone que, el Certificado de Inspección de Hermeticidad de los STE, debe ser emitido por una Empresa Inspectoras, siempre y cuando el STE obtenga un resultado conforme en las pruebas, de acuerdo a las Soluciones Tecnológicas de Osinergmin.
- La Primera Disposición Complementaria Final del DS 001 autorizó a Osinergmin para que, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, apruebe, entre otros, las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras.
- La Primera Disposición Complementaria Transitoria del DS 001, señala que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, cuentan con un plazo máximo de dos (02) años calendario, contado desde su vigencia, para realizar la inspección de hermeticidad a su STE, conforme al cronograma que el Osinergmin apruebe.
- Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del DS 001, establece que las Empresas Inspectoras existentes a la fecha de entrada en vigencia del citado DS 001, deben adecuarse a sus disposiciones, de acuerdo al cronograma que OSINERGMIN establezca.

En ese sentido, corresponde establecer el procedimiento para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad de los STE, las cuales se encargarán de realizar inspecciones para verificar la

hermeticidad de tanques y tuberías enterradas de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. Asimismo, corresponde aprobar el cronograma de inspecciones de los STE preexistentes a la entrada en vigencia del DS 001, y el plazo de adecuación de las Empresas Inspectoras de Hermeticidad a las disposiciones del citado DS 001.

### **1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

#### **Necesidad**

De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada mediante el artículo 10 del DS 001, Osinergmin debe aprobar los Procedimientos Técnicos necesarios para su implementación, entre ellos, las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras; así como los cronogramas de adecuación para los Operadores de STE y Entidades Inspectoras.

Sobre el particular, debe indicarse que el citado DS 001 derogó el DS 064 que aprobó la anterior “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, estableciendo nuevas disposiciones aplicables a dicho proceso de inspección de la hermeticidad.

Considerando lo expuesto, Osinergmin, en atención a lo dispuesto en el DS 001, debe regular y establecer las pautas a seguir para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el “Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad de los STE”, las cuales se encargarán de realizar inspecciones para verificar la hermeticidad de tanques y tuberías enterrados de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de tal manera que se viabilice la implementación de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada mediante el artículo 10 del DS 001.

En ese sentido, la propuesta normativa permitirá establecer el procedimiento vigente para la habilitación de las Empresas Inspectoras que puedan realizar las pruebas de hermeticidad, teniendo en consideración la derogatoria del marco normativo aprobado por DS 064, y el nuevo marco normativo aprobado por el DS 001.

Asimismo, Osinergmin debe establecer el cronograma para que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del DS 001, acrediten la realización de las inspecciones de hermeticidad de sus STE, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, así como el plazo de adecuación de las Empresas Inspectoras de Hermeticidad a las disposiciones del citado DS 001.

En función a lo expuesto, la aprobación de la propuesta normativa resulta necesaria a fin de dar cumplimiento al encargo normativo del Ministerio de Energía y Minas dispuesto a través del DS 001.

## **Viabilidad**

La aprobación del presente procedimiento se enmarca en la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

Asimismo, la aprobación del presente procedimiento se realiza en estricto cumplimiento del encargo conferido a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada mediante el artículo 10 del DS 001, la cual establece que Osinergmin debe aprobar los Procedimientos Técnicos necesarios para su implementación, entre ellos, las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras; así como los cronogramas de adecuación para los Operadores de STE y Entidades Inspectoras.

De igual modo, la aprobación del cronograma de acreditación de inspecciones de hermeticidad de los STE preexistentes a la entrada en vigencia del DS 001, se circunscribe dentro del mandato previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, la cual establece que, los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, cuentan con un plazo máximo de dos (02) años calendario, contado desde su vigencia, para realizar la inspección de hermeticidad a su STE, conforme al cronograma que el Osinergmin apruebe.

Al respecto, considerando que el presente procedimiento requerirá una implementación progresiva, se ha previsto que el cronograma a aprobarse esté referido a la “acreditación” ante Osinergmin por parte del agente fiscalizado de la inspección de la hermeticidad del STE, sin perjuicio que dicha inspección pueda llevarse a cabo en una fecha anterior a la establecida en el cronograma.

## **Oportunidad**

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora como consecuencia de la modificación del marco normativo sectorial, efectuado a través del DS 001.

### **1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta normativa contempla la aprobación de un Anexo que contiene el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras para efectuar la prueba de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH, el cual establece lo siguiente:

- Como objetivo, establece las pautas a seguir para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos y

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

OPDH (STE) (en adelante Registro). Asimismo, se establecen las disposiciones para mantener la vigencia del citado registro.

- El ámbito de aplicación corresponde exclusivamente a las Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del STE y acreditadas ante el INACAL, de acuerdo al DS 001 o norma que la sustituya.
- Definiciones que permiten brindar claridad sobre el procedimiento de inscripción a las Empresas Inspectoras y mantener dicho registro vigente.
- Se contempla un título correspondiente al Comité Permanente, responsable de la evaluación de las solicitudes de inscripción y cancelación de las empresas inspectoras en el Registro; asimismo, es responsable de la administración, manteniendo actualizada la vigencia del Registro. Además, se prevé su instalación y atribuciones.
- Se contempla un título relacionado al Procedimiento de Inscripción en el Registro, que comprende: requisitos de la solicitud, evaluación, inscripción y actualización, así como, la verificación que realiza Osinergmin a las Empresas Inspectoras.
- Se contempla un título dedicado a las Empresas Inspectoras, sus obligaciones, incompatibilidades, causales de suspensión, causales de cancelación; así como el procedimiento que sigue Osinergmin para que se suspenda o cancele de oficio un Registro.
- Se incorpora una primera disposición complementaria final, por la cual se establece que las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas inspectoras acreditadas por INACAL para realizar inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.
- Se incorpora una segunda disposición complementaria final, que otorga un periodo de adecuación a las Empresas Inspectoras acreditadas ante INACAL bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, a fin de que obtengan su acreditación bajo los alcances de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2022-EM. Durante dicho periodo de adecuación, las pruebas de hermeticidad realizadas por las referidas empresas inspectoras son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.
- Finalmente, se incorpora una disposición complementaria derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2010-OS/CD, que aprueba el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados” bajo los alcances del DS 064.

Cabe señalar que el citado Anexo contempla requisitos que se exigirán a las Empresas Inspectoras para obtener su inscripción ante el Osinergmin, siendo ellos:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

Requisitos	Sustento
1. Copia de la partida registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos.	La partida registral es necesaria, pues permite contrastar la razón social y conocer el rubro de la empresa solicitante.
2. Copia de vigencia de poderes del representante legal, con una antigüedad máxima de tres (3) meses.	La vigencia de poderes permite que la empresa acredite quién es el representante legal para fines de representación ante las instituciones públicas. Asimismo, permite identificar a la persona acreditada por la empresa para solicitar su inscripción como empresa inspectora y por medio de la cual acepta someterse a las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro.
3. Copia del documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.	El documento de identidad o carnet de extranjería permite identificar a la persona que se consigna como representante legal en la vigencia de poder.
4. Documento que certifique la acreditación vigente de la empresa ante el INACAL, para inspeccionar la hermeticidad de sistemas de tanques enterrados bajo la Norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya.	<p>El numeral 3.3 del art. 3° del Anexo del DS 001, "NORMA PARA LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE HERMETICIDAD DE TUBERÍAS Y TANQUES ENTERRADOS QUE ALMACENAN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS", define como Empresa Inspectora a la Persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del STE.</p> <p>Asimismo, de acuerdo al artículo 11° del mismo Anexo se establece que las Empresas Inspectoras deben cumplir con encontrarse acreditadas ante el INACAL, razón por la cual, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación resulta necesario requerir que se cuente con el documento que evidencie contar con acreditación vigente ante el INACAL.</p>
5. Listado de equipamiento e instrumentos a utilizar en las inspecciones de pruebas de hermeticidad, adjuntando los certificados de calibración vigentes, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, emitidos por una entidad acreditada ante INACAL. En caso de uso de software, deberá alcanzar documentación del fabricante o de su representante autorizado, que acredite que dicho software se encuentra actualizado por el fabricante o su representante autorizado, y la vigencia del mismo. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma "Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OS/CD.	<p>La importancia de contar con el listado de los equipos e instrumentos de medición a utilizar en las pruebas de inspección, así como de los certificados que acrediten su calibración, radica en que, en mérito a dicha documentación Osinergmin podrá asegurarse de que los equipos utilizados por las Empresas Inspectoras en el desarrollo de sus funciones se encuentren calibrados, de tal modo que los resultados que arrojen en el desarrollo de su inspección sean exactos y fiables.</p> <p>Al respecto, la falta de calibración de los equipos e instrumentos utilizados por la Empresa Inspectora, generaría que los resultados de la inspección no sean exactos, lo que acarrearía que el agente aplique medidas incorrectas en gestión de seguridad; hecho que daría a lugar a situaciones inseguras.</p> <p>La norma ISO/IEC 17025:2017 en su numeral 6.4.6 establece que los equipos de medición se deben calibrar cuando la exactitud o la incertidumbre de medición afecta la validez de los resultados; y/o para establecer la trazabilidad metrológica de los resultados informados.</p> <p>Cabe indicar, una vez que se calibra un instrumento éste puede ser alterado por muchas variables, entre ellas: La frecuencia de uso, las condiciones ambientales, la incorrecta operación de los equipos, vibraciones mecánicas, el tipo de muestras, daño físico, inicialización inapropiada, instalación inadecuada, entre otras. El intervalo de calibración se calcula y depende de dichos factores, razón por la cual la periodicidad de la calibración, para garantizar un adecuado nivel de seguridad y confianza, debe ser lo suficientemente frecuente, estableciéndose como período adecuado para ello el semestral. En caso el fabricante de un equipo específico recomiende una periodicidad menor de calibración, será esta la que se considere.</p> <p>En caso de uso de software, y a efectos de asegurar permanentemente la actualización del mismo por los fabricantes, resulta necesario solicitar se alcance</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

	la documentación del fabricante o de su representante autorizado, que acredite que dicho software se encuentra actualizado e indique la vigencia de la actualización.
6. Listado de Inspectores y copia de la documentación que acredite su capacitación, con una antigüedad no mayor de dos (2) años. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OS/CD.	<p>La importancia de contar con el listado de inspectores, así como la documentación de capacitación, radica en que dicha información acreditaría que el personal de las Empresas Inspectoras que realiza las pruebas es idóneo en el desarrollo de sus funciones, lo que generará que las pruebas sean fiables y exactas.</p> <p>Por otro lado, la presentación de dicha información a través de los formatos puestos a disposición por Osinergmin, así como mediante la plataforma digital designada para tal fin, será de suma utilidad para esta entidad, toda vez que permitirá revisar la información de manera directa y accesible en el repositorio en el que se encuentre la información solicitada.</p>
7. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra el desarrollo de sus actividades como Empresa Inspectoras, con ubicación del riesgo a nivel nacional y por un monto no menor a 150 UIT.	<p>Siendo que las inspecciones de hermeticidad se realizan a grifos y estaciones de servicio, toda vez que en dichos establecimientos se cuenta con sistemas de tanques enterrados, se considera conveniente que las Empresas Inspectoras contraten una póliza que cubra los daños que puedan generarse a terceros producto de algún evento derivado de las actividades de inspección de la hermeticidad.</p> <p>Sobre el particular, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM establece los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, señalando que para las Estaciones de Servicio el monto de cobertura debe ser de 150 UIT.</p> <p>De modo similar, se considera conveniente y razonable que las Empresas Inspectoras cuenten con una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un monto no menor de 150 UIT, es decir, de la misma cuantía que la contratada por los operadores de los STE objeto de inspección.</p>
8. Declaración Jurada de las Empresas Inspectoras, donde se declare que ellas, sus accionistas, directores, gerentes y personal de inspección, no se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos en calidad de operadores de instalaciones que cuenten con sistemas de tanques enterrados, ni son titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que cuenten con sistemas de tanques enterrados.	<p>El presente requisito es necesario a fin de evitar que se presenten conflictos de intereses que afecten la imparcialidad de actuación de las Empresas Inspectoras, así como la fiabilidad de los resultados que se obtuvieren de las pruebas realizadas, los cuales son de suma trascendencia para preservar la seguridad de los STE.</p>
9. Plan de Respuesta a emergencias que puedan	El Plan de Respuesta a Emergencias es un instrumento de gestión elaborado para actuar en caso de emergencias en el desarrollo de las operaciones, tales como

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

<p>suscitarse durante la ejecución de inspección de las pruebas de hermeticidad.</p>	<p>incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales y otras Emergencias como derrames de Hidrocarburos, sus derivados o Material Peligroso y otras.</p> <p>De acuerdo a ello, el plan de respuesta permitirá que las Empresas Inspectoras prevean las acciones que deberán realizar en caso suceda una emergencia en el desarrollo de su labor de inspección, que pudiera afecta la vida y salud de las personas.</p> <p>Es así que, la implementación de dicho Plan disminuirá los riesgos o consecuencias que se puede generar ante emergencias acaecidas durante el desarrollo de las pruebas de hermeticidad al STE.</p>
--	--

Por otro lado, teniendo en consideración la distribución de operadores de STE a nivel nacional, y que las Empresas Inspectoras deben tramitar su inscripción ante el Osinergmin para poder realizar las pruebas de hermeticidad, se ha previsto que el cronograma para que los operadores de STE prexistentes acrediten ante Osinergmin la realización de inspecciones de hermeticidad de sus STE, inicie el primer día calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución y culmine transcurridos veinticuatro (24) meses, dividido por estratos según ubicación geográfica:

Bloque regional (Departamentos)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Lima e Ica	■	■	■	■	■	■	■																	
Arequipa, Tacna y Moquegua							■	■	■															
Cusco, Puno, Madre De Dios y Apurímac									■	■	■	■	■	■										
Junín, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Ucayali														■	■	■	■	■						
La Libertad, Ancash, Cajamarca, San Martín, Amazonas y Loreto (Solo Prov. Alto Amazonas)																			■	■	■	■	■	
Lambayeque, Piura y Tumbes																							■	■
Loreto (Excepto Prov. Alto Amazonas)																								■

**1.5 Objetivos de la Iniciativa**

**Objetivo General**

- Aprobar el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH, y el cronograma de inspecciones a STE prexistentes.

**Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos son:

- Establecer los requisitos para obtener la inscripción como Empresa Inspectora ante Osinergmin.
- Dictar las obligaciones de las Empresas Inspectoras y las causales de suspensión o

cancelación del Registro.

- Distribuir de manera ordenada y secuencial el plazo que tienen los STE preexistentes para la acreditación de la realización de pruebas de hermeticidad, en concordancia con el mandato dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas.
- Establecer el plazo de adecuación de las Empresas Inspectoras de Hermeticidad a las disposiciones del DS 001.

## II. Publicación del proyecto para comentarios

En aras de la transparencia, y de conformidad con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2023-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de la *“Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresa inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y el cronograma de acreditación de Inspecciones a STE preexistentes”*.

Se recibieron comentarios y sugerencias de:

- FM Ingeniería Y Consultoría SAC
- HERTIG S.A.
- Instituto Nacional de la Calidad – INACAL
- Luis Gonzales D.

Las principales modificaciones realizadas al proyecto, luego de la consulta pública, son las siguientes:

- Se realiza una precisión en el artículo 2 del proyecto de resolución, respecto del cronograma de acreditación de inspecciones, con la finalidad de brindar mayor claridad sobre la periodicidad de las inspecciones.

Proyecto publicado	Modificación
<b>Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones</b> Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de sus STE (...).	<b>Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones</b> Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de los STE de acuerdo al artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 001-2022-EM (...).

- ii) Se precisa la redacción de la Primera Disposición Complementaria Final de la resolución aprobatoria, con la finalidad de establecer un plazo específico para que las Empresas Inspectoras registren en la plataforma Soluciones Tecnológicas el resultado de las pruebas de hermeticidad realizadas antes de la entrada en vigencia del D.S. 001-2022-EM.

Proyecto publicado	Modificación
<p><b>Primera. - Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM</b>                      (...) El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas que apruebe el Osinergmin por la Empresa Inspectoras que realizó la inspección de la hermeticidad.</p>	<p><b>Primera. - Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM</b>                      (...) El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas del el Osinergmin por la Empresa Inspectoras que realizó la inspección de la hermeticidad <b>en un plazo máximo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.</b></p>

- iii) Se incorpora un numeral 3 en la Segunda Disposición Complementaria Final de la resolución aprobatoria con la finalidad de establecer expresamente las disposiciones que deben observar las Empresas Inspectoras en proceso de adecuación.

Proyecto publicado	Modificación
<p><b>Segunda. – Adecuación de Empresas Inspectoras</b>                      (...)</p>	<p><b>Segunda. – Adecuación de Empresas Inspectoras</b>                      (...) <b>3. Las Empresas Inspectoras en proceso de adecuación deberán observar lo dispuesto en la norma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2023-OS/CD. La contravención de la citada disposición normativa podrá dar lugar a la inhabilitación de la Empresa Inspectoras en la plataforma</b></p>

	Soluciones Tecnológicas, mediante acto emitido por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, lo que conlleva la imposibilidad de atender solicitudes y realizar pruebas de inspección de hermeticidad.
--	--

- iv) Se modifica el numeral 5 del artículo 4 de la propuesta de procedimiento, a efectos de precisar la definición de “Inspección” considerando la especificidad de la norma NTP-ISO/IEC 17020: 2012.

Proyecto publicado	Modificación
5) Inspección: Examen del diseño de un producto, servicio, proceso o planta y determinación de su conformidad con requisitos específicos o generales sobre la base de un juicio profesional.	5) <b>Inspección:</b> Examen de un producto, proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

- v) Se modifica el artículo 14 referido a obligaciones de las Empresas Inspectoras, con la finalidad de garantizar la confiabilidad de la actuación de las citadas empresas y evitar la utilización de equipos o tecnología desactualizada, o que las pruebas sean realizadas por inspectores no autorizados. Asimismo, se recoge el comentario de INACAL, haciéndose referencia la ISO/IEC 17020-2012, respecto a la frecuencia de calibración y condiciones de uso de manómetros y termómetros.

Proyecto publicado	Modificación
<p><b>Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras</b></p> <p>Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores capacitados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor del equipo y/o software.</li> <li>En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la</li> </ol>	<p><b>Artículo 12.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras</b></p> <p>Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores <b>inscritos en el Registro</b> y que se encuentren capacitados por los fabricantes de los equipos y/o software que utilizan, o por los representantes que ellos designen. <b>Estas capacitaciones deben ser tomadas como mínimo cada</b></li> </ol>

<p>aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.</p> <p>3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.</p> <p>4. Los manómetros y termómetros deben calibrarse cada seis (06) meses, en un Laboratorio acreditado por INACAL.</p> <p>5. Utilizar las soluciones tecnológicas que apruebe el Osinergmin para la gestión de la inspección de las pruebas de hermeticidad.</p> <p>6. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.</p> <p>7. Seguir estrictamente las recomendaciones o especificaciones del fabricante del equipamiento y /o tecnología para la ejecución de las pruebas de hermeticidad.</p> <p>8. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.</p>	<p>dos años, debiendo contarse con la acreditación respectiva y registrarla en la plataforma oportunamente, con el objeto de reforzar y/o mantener actualizadas las capacidades técnicas del personal de las empresas inspectoras, entendiéndose que la tecnología es cambiante.</p> <p>2. En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.</p> <p>3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.</p> <p>4. Los manómetros y termómetros deben mantenerse calibrados de acuerdo a la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 o aquella que lo reemplace en función de la acreditación que cuenta la Empresa Inspectoras ante INACAL. La Empresa Inspectoras deberá registrar la documentación de sustento correspondiente en la plataforma del Osinergmin.</p> <p>5. Utilizar las soluciones tecnológicas que apruebe el Osinergmin para la gestión de la inspección de las pruebas de hermeticidad, cumpliendo las disposiciones aplicables.</p> <p>6. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.</p> <p>7. Para la ejecución de las pruebas de hermeticidad utilizar únicamente el equipamiento, tecnología y protocolos registrados ante Inacal, y registrar las características técnicas de los mismos en la Plataforma, debiendo seguirse estrictamente las recomendaciones o especificaciones de los fabricantes.</p> <p>8. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual</p>
---	---

	cumpliendo con las características mínimas establecidas en el literal g) del artículo 7° del presente procedimiento.
--	--

- vi) Con relación a la causal de suspensión referida a “realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma”, en el literal c) del numeral 14.2 del artículo 14 se establece que la suspensión se mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin **previa coordinación con éste respecto a la fecha de su realización, se registre la nueva programación, así como los resultados de la misma en la Plataforma.**

Proyecto publicado	Modificación
<p><b>Artículo 16.- Causales de Suspensión de Oficio de la Inscripción</b></p> <p>(...)</p> <p>c) Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.</p> <p>La suspensión se mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin y se registre la misma en la Plataforma.</p>	<p><b>Artículo 14.- Causales de Suspensión de Oficio de la Inscripción</b></p> <p>(...)</p> <p>c) Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.</p> <p>La suspensión se <i>mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin</i> <b>previa coordinación con éste respecto a la fecha de su realización, se registre la nueva programación, así como los resultados de la misma en la Plataforma.</b></p>

De otro lado, con la finalidad de optimizar el proyecto, se han realizado los siguientes cambios en el mismo, que no inciden en aspectos sustanciales o generan nuevas obligaciones a los agentes:

- Se modifica la denominación del procedimiento, a fin de poner énfasis en el alcance del mismo. En ese sentido, la propuesta definitiva se denomina:
 

*“Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) de Combustibles Líquidos y OPDH y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”*
- Se establece la posibilidad de presentar recurso de apelación contra las decisiones del Comité.

**Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes, formulación de observaciones y silencio administrativo**

(...)

9.3. *Contra las Actas de Sesión del Comité Permanente procede el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta, **el cual es resuelto por el mismo Comité o por el Gerente de Supervisión Regional, según corresponda.***

**Artículo 17.- Procedimiento para la suspensión o cancelación del Registro**

(...)

17.3. *Contra las Actas que deciden la suspensión o cancelación de oficio de la inscripción en el Registro emitidas por el Comité Permanente, procede el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta, **el cual es resuelto por el mismo Comité o por el Gerente de Supervisión Regional, según corresponda.***

3. Se retiran los artículos 11 y 12 del proyecto normativo, considerando que la propuesta definitiva únicamente contemplará, a pedido de parte, los procedimientos administrativos de inscripción y cancelación en el Registro. Con relación a la actualización de información consistente en el cambio de personal o equipos, esta será realizada directamente por la Empresa Inspectoras en la plataforma Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados.

**III. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

La propuesta normativa no implicará costos a los administrados obligados a efectuar las pruebas de hermeticidad en sus STE, toda vez que los responsables de sistemas de tanques enterrados, a la fecha, ya vienen cumpliendo con la obligación de realizar las pruebas recurriendo a las mencionadas Empresas Inspectoras.

A su vez, la implementación de un Registro de Empresas Inspectoras garantiza que las inspecciones de la hermeticidad de los STE se realicen conforme a los estándares nacionales e internacionales acreditados por el INACAL.

En general, se han identificado los siguientes impactos de la propuesta normativa:

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas Inspectoras	Social	Permitirá contar con un Registro de Empresas Inspectoras, lo cual garantizará que las inspecciones de la hermeticidad de los STE se realicen conforme a los estándares nacionales e internacionales y por entidades debidamente acreditadas, permitiendo detectar a tiempo fugas o filtraciones provenientes de los tanques enterrados de las empresas administradas,	No se identifican impactos sociales negativos para las Empresas Inspectoras.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

		generándose un nivel de satisfacción de las empresas administradas y la sociedad.	
	Económico	El trámite de inscripción como Empresa Inspectoras ante Osinergmin es gratuito, siendo que los requisitos corresponden a documentos vigentes con los que debe contar toda empresa que tenga por objeto realizar pruebas de hermeticidad.	No se identifican impactos económicos negativos para las Empresas Inspectoras.
Osinergmin	Social	Mejora la imagen institucional como una entidad orientada a garantizar la seguridad en las instalaciones de hidrocarburos.	No se identifican costos sociales para Osinergmin.
	Económico	A través de Empresas Inspectoras inscritas ante el Osinergmin, se tiene mayor confianza que una instalación que obtiene resultado favorable en una prueba de hermeticidad, se encuentra realmente en óptimas condiciones para seguir operando.	La implementación tiene costos fijos que son asumidos por Osinergmin.
Gobierno	Social	Eleva la imagen del Estado, viabilizando las disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2022-EM.	No se identifican costos sociales para el gobierno como resultado de contar con un procedimiento de inscripción de Empresas Inspectoras ante el Osinergmin.

**III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La propuesta normativa implementa lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el DS 001, y deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2010-OS/CD, que aprueba el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2023-OS/CD**

**Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación para comentarios del proyecto normativo “Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”**

**COMENTARIOS GENERALES:**

No se presentaron comentarios generales

**COMENTARIOS ESPECÍFICOS:**

ARTÍCULO	COMENTARIO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN
<p><b><u>Del Proyecto de RCD</u></b> <b>Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones</b> Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de sus STE. Dicho cronograma inicia el primer día calendario del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y culmina transcurridos veinticuatro (24) meses, divididos por estratos según ubicación geográfica.</p>	<p><b><u>FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></b> Los tanques nuevos, instalados hace 1 a 5 años antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, son preexistentes a dicha norma. Por un lado, la nueva norma indica que todos los tanques pre existentes (incluidos los instalados hace 1 a 5 años antes), deben realizar las pruebas de acuerdo al cronograma. Por otro lado, la misma norma indica que los tanques nuevos (1 a 5 años) deben realizar sus pruebas según las tablas del artículo 7 de la citada norma. Es decir, recién a los 7 años de haberse instalado. Existiendo discrepancia y confusión. La Resolución debe aclarar esta confusión</p>	<p><b><u>Comentarios de FM Ingeniería y Consultoría SAC:</u></b> La periodicidad de las pruebas de inspección de hermeticidad de los STE se determina según las tablas del artículo 7 desde la fecha de instalación del STE.  En ese sentido, el cronograma a que hace referencia el artículo 2 de la resolución que forma parte del proyecto normativo, resulta aplicable a los STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM que se encuentren dentro de los supuestos de las tablas del artículo 7 del Anexo del citado decreto, desde la fecha de instalación del STE.  En consecuencia, para mayor claridad del texto normativo, se formula la redacción en los siguientes términos:</p>

		<p><b>Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones</b>  <i>Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de los STE de acuerdo al artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 001-2022-EM. Dicho cronograma inicia el primer día calendario del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y culmina transcurridos veinticuatro (24) meses, divididos por estratos según ubicación geográfica.</i></p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>  <b>Primera. - Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM</b>                  Las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas inspectoras acreditadas por INACAL para realizar inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.  <b>El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas que apruebe el Osinergmin por la Empresa Inspectoras que realizó la inspección de la hermeticidad.</b></p>	<p><b><u>FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></b>                  Osinergmin tiene que asegurarse que las empresas inspectoras ya no continúen emitiendo certificados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Resolución. Una de las formas es solicitando que estas empresas presenten la relación de las pruebas realizadas en dicho período y que serán ingresadas a la solución tecnológica.                  Esta relación debería ser única y bajo responsabilidad de la empresa inspectora. Que no se acepten otros certificados que no se encuentren en esa lista.                  Esta lista debería ser entregada por la empresa inspectora como una condición para la entrega del usuario y contraseña de la solución tecnológica.</p>	<p><b><u>Comentarios de FM Ingeniería y Consultoría SAC:</u></b>                  Comentario admitido. Osinergmin requerirá a las Empresas Inspectoras acreditadas bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM la relación de las pruebas realizadas la entrada en vigencia del proyecto normativo materia de comentario, las cuales deberán ser registradas en la Plataforma de Soluciones Tecnológicas del Osinergmin.                  En ese orden de ideas, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final en los siguientes términos:  <b>Primera. - Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM</b>  <i>Las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas inspectoras acreditadas por INACAL para realizar inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.</i></p>

	<p><b><u>HERTIG S.A.</u></b> Como organismo de inspección acreditado ante INACAL, Hertig Peru SA desea expresar su opinión con respecto a la cláusula primera:</p> <p>a. La sugerencia acerca de la mejora por parte del Osinergmin, sería a nuestro parecer, de que los organismos de Inspección emitan un certificado de hermeticidad sin haber realizado las pruebas in situ, lo cual viene ocurriendo hasta el día de hoy. Es obligación del Osinergmin velar y fiscalizar de que los operadores no acepten estas propuestas y exijan las inspecciones de hermeticidad in situ. para que no vuelva a ocurrir esto y pedir las pruebas de las realizaciones de las inspecciones a los OI (fotos, videos, fotos del operador con el inspector).</p>	<p><i>El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas que apruebe el Osinergmin por la Empresa Inspectora que realizó la inspección de la hermeticidad en un plazo máximo de 30 días calendario de la entrada en vigencia de la presente Resolución.</i></p> <p><b><u>Comentarios de HERTIG S.A.:</u></b></p> <p>Con relación al presente comentario, cabe indicar que la norma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados” establece que la Empresa Inspectora debe registrar en dicha plataforma la fecha y hora de la inspección, con una anticipación no menor a 24 horas a la realización de la prueba.</p> <p>Lo señalado permitirá que Osinergmin, de manera inopinada, pueda acudir de manera presencial a la realización de pruebas de hermeticidad, así como requerir los medios necesarios para garantizar que las pruebas sean realizadas de manera adecuada.</p> <p>De igual modo, el proyecto normativo materia de comentario establece como una causal de suspensión de la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras la realización de pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a</p>
--	---	--

	<p>b. El Osinergmin debería corroborar si el Organismo de Inspección Acreditado realmente realiza la inspección, entonces esto sería aceptable por completo no solamente para nosotros sino para todas las partes interesadas. Que no se repita casos como el de los Índices de Riesgo, que sucedía de que en la mayor parte de los casos nunca iban a la estación a sacar las muestras de tierra, sino que todo era falso.</p> <p>Hemos encontrado casos en el campo, en estaciones de servicio en diversas zonas del Perú, donde hemos constatado que no han recibido el servicio in situ por parte de otros Organismos de Inspección Acreditados, pero han obtenido certificados de manera digital. Consideramos esto como un delito que el Osinergmin debería fiscalizar. Esto podría deberse a la gestión de su asesor externo, por solicitud de operador o por ofrecimiento del OI.</p> <p>Consideramos que, si vamos a normalizar todo el sistema, es imprescindible que se realice de acuerdo con las políticas de seguridad y calidad que promete brindar la plataforma de soluciones tecnológicas. La confianza en el proceso de inspección y certificación es fundamental para garantizar la seguridad de los sistemas de tanques enterrados y la protección del medio ambiente.</p>	<p>disposición Osinergmin, o sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.</p> <p>En ese sentido, Osinergmin ha contemplado mecanismos para que las Empresas Inspectoras realicen de modo efectivo y responsable el proceso de inspección de hermeticidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, y en virtud del criterio de colaboración entre entidad, Osinergmin informará al INACAL los supuestos en los que las Empresas Inspectoras actúen en contravención a la normativa vigente, haciendo uso inadecuado de la acreditación otorgada por el ente competente.</p>
--	---	---

	<p>En consecuencia, recomendamos que se realicen auditorías y controles rigurosos para verificar la calidad y autenticidad de las inspecciones realizadas por otros organismos de inspección. Es esencial asegurar que se cumplan los estándares de competencia y se sigan los protocolos adecuados en todas las inspecciones de hermeticidad.</p> <p>Además, sugerimos que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y sanción para los Organismos de Inspección que entreguen certificados sin realizar la inspección de hermeticidad in situ. Esto ayudará a prevenir prácticas no éticas y garantizará la parte ambiental y de seguridad en las instalaciones de los operadores.</p>	
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, Segunda. – Adecuación de Empresas Inspectoras</b></p> <p>1. Las Empresas Inspectoras acreditadas ante INACAL para realizar las inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, tienen un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para obtener su acreditación bajo los alcances de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos</p>	<p><b><u>INACAL – Dirección de Acreditación</u></b></p> <p><b>Sobre el numeral 1</b></p> <p>Es importante que el plazo de adecuación dado a las empresas inspectoras (organismos de inspección) empiece a partir de la fecha cuando el sistema de las Soluciones Tecnológicas de OSINERGMIN se encuentre habilitado para las empresas, dado que, de no contar con dicho sistema, las empresas no podrían solicitar su adecuación al DS N° 001-2022-EM ante la Dirección de Acreditación del INACAL (INACAL-DA). Posterior a lo antes mencionado, las empresas que se</p>	<p><b><u>Comentarios de INACAL</u></b></p> <p>Osinergmin otorgará acceso a la Plataforma de Soluciones Tecnológicas a las Empresas Inspectoras acreditadas bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM de modo inmediato a la entrada en vigencia del proyecto normativo materia de comentario, por lo que no se considera necesario modificar el texto de la Segunda Disposición Complementaria Final.</p>

<p>Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2022-EM.                  2. Durante el periodo de adecuación, las pruebas de hermeticidad realizadas por las referidas empresas inspectoras son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.</p>	<p>encuentran actualmente acreditadas deberán seguir un proceso de Ampliación para el DS 001-2022-EM y luego del otorgamiento de la Ampliación, deberán solicitar la Reducción del alcance con los documentos normativos DS 064-2009 y 024-2012 debido a que han sido derogados.</p> <p><b><u>FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></b>                  Si bien durante el período de adecuación, las empresas inspectoras podrán continuar realizando las pruebas, no se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si las pruebas la realizarán utilizando la solución tecnológica.</li> <li>b) Si se les otorgará usuario y contraseña para el uso de la solución tecnológica</li> <li>c) ¿Cuáles serán las condiciones de uso para las empresas inspectoras, de la solución tecnológica?</li> <li>d) ¿Serán válidas las causales de suspensión o cancelación, si durante el período de adecuación no necesitan inscribirse en ningún registro de empresas inspectoras?</li> <li>e) ¿Cuál será la sanción que se les otorgará si las empresas inspectoras no realizan las pruebas de acuerdo a la normativa?</li> </ul>	<p><b><u>Comentarios de FM Ingeniería y Consultoría SAC:</u></b></p> <p>Corresponde indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Las pruebas que se realicen durante el periodo de adecuación deberán realizarse haciendo uso de la Plataforma <i>“Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados”</i>.</li> <li>2. Osinergmin otorgará acceso a la Plataforma de Soluciones Tecnológicas a las Empresas Inspectoras acreditadas bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM de modo inmediato a la entrada en vigencia del proyecto normativo materia de comentario.</li> <li>3. Las condiciones de uso de la Plataforma Tecnológica son las establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2023-OS/CD.</li> <li>4. Las causales de suspensión y cancelación son aplicables exclusivamente a las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro. Respecto de las Empresas en proceso de adecuación, deberán cumplir <b>la norma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de</b></li> </ul>
--	---	--

		<p><i>hermeticidad en sistemas de tanques enterrados” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2023-OS/CD.</i></p> <p>5. La detección de conductas que contravienen disposiciones del presente procedimiento y/o de la plataforma de soluciones tecnológicas podrá dar lugar a la aplicación de medidas administrativas.</p> <p>Considerando el comentario recibido, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final en los siguientes términos:</p> <p><b>Segunda. – Adecuación de Empresas Inspectoras (...)</b></p> <p><i>3. Las Empresas Inspectoras en proceso de adecuación deberán observar lo dispuesto en la norma “Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2023-OS/CD. La contravención de la citada disposición normativa podrá dar lugar a la inhabilitación de la Empresa Inspectoras en la plataforma soluciones tecnológicas, mediante acto emitido por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, lo que conlleva la imposibilidad de atender solicitudes y realizar pruebas de inspección de hermeticidad.</i></p>
<p><b>Del Anexo</b>  <b>Artículo 4: Definiciones</b>                      5) Inspección: Examen del diseño de un producto, servicio, proceso o planta y determinación de su conformidad con requisitos específicos o generales sobre la base de un juicio profesional.</p>	<p><b>INACAL – Dirección de Acreditación</b></p> <p>Se sugiere considerar la definición de inspección consignada en la norma NTP-ISO/IEC 17020: 2012.</p>	<p><b>Comentarios de INACAL – Dirección de Acreditación:</b></p> <p>Se recoge propuesta de INACAL considerando la especificidad de la norma NTP-ISO/IEC 17020: 2012.</p> <p>En consecuencia, se varía la redacción del numeral 5 del artículo 4 del procedimiento, en los siguientes términos:</p>

		<p><b>Artículo 4: Definiciones</b>                  (...)                  5) Inspección: Examen <b>de un producto, proceso, servicio, o instalación o su diseño</b> y determinación de su conformidad con requisitos específicos <b>o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.</b></p>																				
<p><b>Artículo 4.- Definiciones</b></p> <p><b>2) Componentes del STE</b></p> <table border="1" data-bbox="201 602 716 911"> <tr> <td rowspan="2">TANQUE</td> <td><b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.</td> </tr> <tr> <td><b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Despacho</td> <td><b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión positiva).</td> </tr> <tr> <td><b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión negativa).</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">TUBERIAS</td> <td><b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 cm del fondo del tanque.</td> </tr> <tr> <td><b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques</td> </tr> <tr> <td><b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.</td> </tr> </table>	TANQUE	<b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.	<b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).	Despacho	<b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión positiva).	<b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión negativa).	TUBERIAS	<b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 cm del fondo del tanque.	<b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques	<b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.	<p><b>INACAL – Dirección de Metrología</b></p> <p>En el artículo 4, numeral 2) componentes del STE tuberías / despacho mencionan:</p> <p><b>Impulsión,</b> el termino correcto para describir la presión es:                  “... (la tubería opera a presión relativa positiva)”</p> <p><b>Succión,</b> el termino correcto para para describir la presión es:                  “... (la tubería opera a presión relativa negativa)”</p>	<p><b>Comentarios de INACAL – Dirección de Metrología:</b></p> <p>Se recoge propuesta de INACAL por considerarse técnicamente apropiada.</p> <p>En consecuencia, se varía la redacción del numeral 5 del artículo 4 del procedimiento, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 4.- Definiciones</b>                  (...)  <b>2) Componentes del STE:</b> Conjunto de instalaciones que componen un Sistema de Tanque Enterrado, entre los que se encuentran:</p> <table border="1" data-bbox="1253 979 1789 1360"> <tr> <td rowspan="2">TANQUE</td> <td><b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.</td> </tr> <tr> <td><b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Despacho</td> <td><b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión <b>relativa</b> positiva).</td> </tr> <tr> <td><b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión <b>relativa</b> negativa).</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">TUBERIAS</td> <td><b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 <b>cms</b> del fondo del tanque.</td> </tr> <tr> <td><b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques</td> </tr> <tr> <td><b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.</td> </tr> </table>	TANQUE	<b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.	<b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).	Despacho	<b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión <b>relativa</b> positiva).	<b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión <b>relativa</b> negativa).	TUBERIAS	<b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 <b>cms</b> del fondo del tanque.	<b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques	<b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.
TANQUE		<b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.																				
	<b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).																					
Despacho	<b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión positiva).																					
	<b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión negativa).																					
TUBERIAS	<b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 cm del fondo del tanque.																					
	<b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques																					
	<b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.																					
TANQUE	<b>Parte húmeda:</b> es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.																					
	<b>Parte seca:</b> es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).																					
Despacho	<b>Impulsión,</b> cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión <b>relativa</b> positiva).																					
	<b>Succión,</b> cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión <b>relativa</b> negativa).																					
TUBERIAS	<b>Llenado,</b> que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 <b>cms</b> del fondo del tanque.																					
	<b>Ventilación,</b> denominadas también tubería de venteo de tanques																					
	<b>Sifón,</b> en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.																					

<p><b>Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones</b></p> <p>9.3. Contra las Actas de Sesión del Comité Permanente procede únicamente el recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta.</p>	<p><b><u>FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></b></p> <p>No se indica qué órgano de Osinergmin debe resolver el recurso de reconsideración.</p>	<p><b><u>Comentarios de FM Ingeniería y Consultoría SAC:</u></b></p> <p>Se acepta comentario a fin de brindar predictibilidad sobre el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>En consecuencia, se varía la redacción del numeral 9.3 del artículo 9 del procedimiento, en los siguientes términos:</p> <p><b><i>Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones</i></b></p> <p><b><i>9.3. Contra las Actas de Sesión del Comité Permanente procede el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta, <b>el cual es resuelto por el mismo Comité o por el Gerente de Supervisión Regional, según corresponda.</b></i></b></p>
<p><b>Artículo 11. – Modificación del Registro</b></p> <p>11.1. Todo cambio tecnológico relacionado directamente al proceso de prueba de hermeticidad del STE, tales como equipamiento e instrumentos, así como cambios en los procedimientos de trabajo, o cambios en los listados de inspectores, deben ser comunicados al Osinergmin mediante una solicitud de actualización de los datos de la inscripción en el Registro.</p> <p>11.2. Es responsabilidad de la Empresa Inspectoradora gestionar ante INACAL las actualizaciones previas que correspondan.</p>	<p><b><u>INACAL – Dirección de Acreditación</u></b></p> <p>Conforme. Es correcto que los organismos de inspección informen sobre los cambios efectuados (actualizaciones).</p>	<p><b><u>Comentarios de INACAL – Dirección de Acreditación:</u></b></p> <p>En este extremo no existe comentario que requiera evaluación.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, cabe indicar que, se retiran los artículos 11 y 12 del proyecto normativo, considerando que la propuesta definitiva únicamente contempla, a pedido de parte, los procedimientos administrativos de inscripción y cancelación en el Registro. Con relación a la actualización de información consistente en el cambio de personal o equipos, esta será realizada directamente por la Empresa Inspectoradora en la plataforma Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados.</p>

<p><b>Artículo 12. - Suspensión, habilitación o cancelación del Registro</b></p> <p>12.1. La suspensión, habilitación o cancelación de la inscripción puede realizarse a pedido de parte.</p> <p>12.2. El Comité Permanente actualiza el registro en caso de modificación, suspensión, habilitación o cancelación del Registro a pedido de parte.</p>	<p><b><u>INACAL – Dirección de Metrología</u></b></p> <p>El artículo 12 en sus numerales 12.1 y 12.2 solo menciona la suspensión, habilitación o cancelación voluntaria. Se recomienda precisar que también puede haber suspensión de oficio de acuerdo al numeral 16.2 y cancelación de oficio de acuerdo al numeral 17.2.</p>	<p><b><u>Comentarios de INACAL – Dirección de Metrología:</u></b></p> <p>No se acepta comentario, en tanto que el artículo 12 hace referencia al capítulo III, el mismo que está referido sobre el procedimiento de inscripción, suspensión, habilitación o cancelación del registro a pedido de parte. La suspensión y cancelación de Oficio se encuentran regulados en los artículos 16 y 17 de la resolución.</p>
<p><b>Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras</b></p> <p>Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores capacitados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor del equipo y/o software.</li> <li>2. En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.</li> <li>3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.</li> <li>4. Los manómetros y termómetros deben calibrarse cada seis (06) meses, en un Laboratorio acreditado por INACAL.</li> </ol>	<p><b><u>INACAL – Dirección de Acreditación</u></b></p> <p><b>Artículo 14, numeral 2.</b>                  Conforme. Es correcto que los organismos de inspección informen sobre los cambios efectuados (actualizaciones). Se sugiere que para reforzar lo mencionado se añada que una vez aprobado por el Osinergmin dicha información también debe ser remita al INACAL.</p> <p><b><u>INACAL – Dirección de Metrología</u></b></p> <p><b>COMENTARIO 1:</b>  <b>Artículo 14, numeral 4.</b>                  No es posible emitir opinión sobre la frecuencia de calibración dispuesto, 6 meses, elegido para manómetros y termómetros debido a que no se tiene información de los requisitos establecidos para estos instrumentos de medición y sus condiciones de uso en el ensayo de hermeticidad.</p>	<p><b><u>Comentarios de INACAL – Dirección de Acreditación:</u></b>                  Respecto del comentario realizado no se considera necesario la modificación de la propuesta normativa, sin perjuicio de que, en aplicación del criterio de colaboración entre entidad, se mantenga informado al INACAL.</p> <p><b><u>Comentarios de INACAL – Dirección de Metrología:</u></b></p> <p>Se acepta comentario toda vez que se considera conveniente hacer referencia a la normativa específica aplicable, esto es, la ISO/IEC 17020-2012, respecto a la frecuencia de calibración y condiciones de uso.</p> <p>En consecuencia, se varía la redacción del numeral 4 del artículo 14 del procedimiento, en los siguientes términos:</p> <p><b><i>Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras</i></b></p>

<p>5. Utilizar las soluciones tecnológicas que apruebe el Osinergmin para la gestión de la inspección de las pruebas de hermeticidad.</p> <p>6. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.</p> <p>7. Seguir estrictamente las recomendaciones o especificaciones del fabricante del equipamiento y /o tecnología para la ejecución de las pruebas de hermeticidad.</p> <p>8. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.</p>	<p>Tener presente que la determinación de la frecuencia de calibración de un instrumento de medición depende principalmente del mantenimiento, conservación y su uso o a reglamentaciones vigentes.</p> <p><b><u>Luis González D.</u></b></p> <p>A efectos de garantizar confiabilidad del trabajo de las empresas inspectoras y evitar utilización de equipos o tecnología desactualizada u obsoleta, o no autorizada o no registrada, o sin mantenimiento o sin calibración o que las pruebas sean realizadas por inspectores no autorizados debe elevarse la rigurosidad de las obligaciones de estas empresas.</p>	<p><i>Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>4. Los manómetros y termómetros deben mantenerse calibrados de acuerdo a la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 o aquella que lo reemplace en función de la acreditación que cuenta la Empresa Inspectora ante INACAL. La Empresa Inspectora deberá registrar la documentación de sustento correspondiente en la plataforma del Osinergmin.</b></p> <p><b><u>Comentario de Luis Gonzalez D.</u></b></p> <p>Se acepta comentario a fin de lograr una mayor confiabilidad de la actuación de las Empresas Inspectoras y reforzar la capacitación constante del personal.</p> <p>En consecuencia, el artículo 14 de la propuesta normativa queda redactado en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras</b></p> <p>Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores <b>inscritos en el Registro</b> y que se encuentren capacitados por los fabricantes de los equipos y/o software que utilizan, o por los representantes que ellos designen. <b>Estas capacitaciones deben ser tomadas como mínimo cada dos años, debiendo contarse con la acreditación respectiva y registrarla en la plataforma oportunamente, con el objeto de reforzar y/o mantener actualizadas las capacidades técnicas del personal de las</b></p>
--	--	--

	<p><u>FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></p> <p><b>Artículo 14, numeral 1</b></p>	<p><b>empresas inspectoras, entendiéndose que la tecnología es cambiante.</b></p> <p>2. En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.</p> <p>3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.</p> <p>4. <b>Los manómetros y termómetros deben mantenerse calibrados de acuerdo a la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 o aquella que lo reemplace en función de la acreditación que cuenta la Empresa Inspectora ante INACAL. La Empresa Inspectora deberá registrar la documentación de sustento correspondiente en la plataforma del Osinergmin.</b></p> <p>5. Utilizar las soluciones tecnológicas que apruebe el Osinergmin para la gestión de la inspección de las pruebas de hermeticidad, <b>cumpliendo las disposiciones aplicables.</b></p> <p>6. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.</p> <p>7. <b>Para la ejecución de las pruebas de hermeticidad utilizar únicamente el equipamiento, tecnología y protocolos registrados ante Inacal, y registrar las características técnicas de los mismos en la Plataforma, debiendo seguirse estrictamente las recomendaciones o especificaciones de los fabricantes.</b></p> <p>8. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual <b>cumpliendo con las características mínimas establecidas en el literal g) del artículo 7° del presente procedimiento.</b></p> <p><u>Comentario de FM Ingeniería Y Consultoría SAC</u></p> <p>Nos remitimos a lo señalado en el comentario precedente.</p>
--	--	---

	<p>Las capacitaciones deben ser periódicas (por lo menos cada 2 años) y deben ser realizadas por los fabricantes de los equipos o software, o los representantes que ellos designen.</p> <p>En el Perú existe mucha informalidad y podrían presentar certificaciones alegando que la capacitación se ha realizado según la recomendación del fabricante, no siendo cierto esto.</p> <p><b><u>HERTIG S.A.</u></b> <b>COMENTARIO 1:</b> <b>Artículo 14, numeral 4</b> Esto contradice directamente los incisos 6.2.6 y 6.2.9 de la norma ISO/IEC 17020-2012 en la que estamos acreditados, entonces como Organismo de Inspección Acreditado por Inacal seguimos las pautas establecidas por la norma y consideramos que nuestra frecuencia actual es suficiente para garantizar la precisión de nuestros equipos.</p>	<p><b><u>Comentarios de HERTIG S.A.:</u></b> <b>Comentario 1</b> Se acepta comentario. Los manómetros y termómetros se deben mantener calibrados de acuerdo a lo establecido en la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 de Organismos de Inspección acreditados ante INACAL o aquella que lo remplace, la misma que incluye el programa general de calibración indicado en el numeral 6.2.7 de esta norma.</p> <p>En ese sentido, el referido numeral queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b><i>4. Los manómetros y termómetros deben mantenerse calibrados de acuerdo a la sección 6.2 Instalaciones y equipos de la ISO/IEC 17020-2012 o aquella que lo remplace en función de la acreditación que cuenta la Empresa Inspectora ante INACAL. La Empresa Inspectora deberá registrar la documentación de sustento correspondiente en la plataforma del Osinergmin.</i></b></p>
--	---	--

	<p><b>COMENTARIO 2:</b>  <b>Artículo 14, numeral 7</b>                  Cabe resaltar que los procedimientos que Hertig Peru SA posee para realizar las inspecciones utiliza la tecnología según las recomendaciones y el entrenamiento proporcionado por el fabricante. Sin embargo, consideramos que los procedimientos integrales para llevar a cabo las inspecciones en los Sistemas de Tanques enterrados que almacenan hidrocarburos se van perfeccionando con la experiencia y las auditorías internas como parte de la mejora continua. Por lo tanto, es importante tener en cuenta tanto las recomendaciones del fabricante como los conocimientos adquiridos a través de la práctica y la revisión constante de nuestros procesos.</p> <p><b>COMENTARIO 3:</b>  <b>Artículo 14, numeral 8</b>                  Nuestro comentario sobre este inciso es que al ser una obligatoriedad el tener un seguro de responsabilidad civil extracontractual, invalida directamente al parrafo 5.1.4 de la NTP ISO 17020:2012 que dice <i>“el organismo de inspección debe tener disposiciones adecuadas, como un seguro o fondos, para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones.”</i> Esta dirección de la norma mencionada hace que podamos examinar todas las opciones y podamos adquirir una opción adecuada. En nuestro caso requerimos a todas las compañías de seguros de nuestro medio y nos</p>	<p><b>Comentario 2</b>                  No se acepta comentario. Ninguno de los artículos de las normas citadas impide el empleo de sistemas, métodos y/o requisitos cuyos resultados sean equivalentes o superiores a los indicados. La experiencia y/o conocimientos adquiridos por las empresas inspectoras o su personal pueden complementar o perfeccionar las recomendaciones o especificaciones de los fabricantes, sin embargo, estas deberán estar acorde a lo indicado por los fabricantes de los equipos, más aún, no podrían contradecir de forma alguna lo indicado por estos. En caso darse este último supuesto, se deberá contar con la aprobación del correspondiente fabricante para su implementación respectiva.</p> <p><b>Comentario 3</b>                  No se acepta comentario, en tanto la póliza solicitada no corresponde a la de tipo profesional, sino a una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los posibles daños a terceros causados por la labor desarrolladas de la Empresa Inspectoras en las instalaciones del operador de los STE.</p>
--	--	--

	<p>manifestaron que en estos momentos no brindan la cobertura por responsabilidad profesional, es decir, que cubran el juicio profesional. En nuestro caso, la determinación de si un tanque posee o no una fuga es lo que determina la conformidad, y esto está respaldado por nuestra experiencia y conocimiento técnico. Al ver este panorama decidimos con la opción de tener un fondo para cubrir nuestras responsabilidades. Durante nuestro proceso de acreditación, hemos demostrado que contamos con fondos suficientes después de evaluar el riesgo y la frecuencia durante los 9 años que llevamos como organismo acreditado.</p>	
<p><b>Artículo 16.- Causales de Suspensión de la Inscripción</b></p> <p>16.1. La suspensión de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Asimismo, debe suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.</p> <p>16.2. La inscripción es suspendida por cualquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) Por no cumplir los requisitos que permitieron la inscripción en el Registro, o por no proporcionar a Osinergmin la información que esta entidad requiera en la forma y plazo establecido, o se proporcione información inexacta.</p>	<p><b><u>INACAL – Dirección de metrología</u></b></p> <p>Lo señalado en los <b>numerales 16.1 y 17.1</b> aplica para ambos, suspensión y cancelación, sean voluntarias o de oficio, por lo que se recomienda lo dispuesto sea integrado al artículo 12.</p>	<p><b><u>Comentario de INACAL – Dirección de Metrología:</u></b></p> <p>No se acepta comentario, en tanto que el artículo 12 hace referencia al capítulo III, el mismo que está referido sobre el procedimiento de inscripción, suspensión, habilitación o cancelación del registro a pedido de parte.</p> <p>Se debe precisar que la suspensión y cancelación de Oficio se encuentran regulados en los artículos 16 y 17 de la resolución.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 151-2024-OS/CD**

<p>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</p> <p>b) Por no cumplir las obligaciones derivadas del presente procedimiento; con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya; o con las normas establecidas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.</p> <p>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</p> <p>c) Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma. La suspensión se mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin y se registre la misma en la Plataforma.</p> <p>d) Por haberse suspendido o dejado sin efecto la acreditación de la Empresa Inspectora ante INACAL.</p> <p>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</p>	<p><b><u>Luis González D.</u></b></p> <p>A efectos de no generar ambigüedades debe realizarse mayores precisiones en cuanto a las causales de suspensión del registro de las empresas inspectoras, así como de ser más drásticos en su aplicación que permita disuadir la comisión de incumplimientos.</p>	<p><b><u>Comentario de Luis González D.:</u></b></p> <p>Se acoge comentario a fin de lograr una mayor confiabilidad de la actuación de las Empresas Inspectoras y de la realización efectiva de la prueba de hermeticidad.</p> <p>En consecuencia, el numeral 16.2 del artículo 16 del procedimiento queda redactado en los siguientes términos:</p> <p><b><i>Artículo 16.- Causales de Suspensión de oficio de la Inscripción</i></b> <i>(...)</i> <i>16.2. La inscripción es suspendida por cualquiera de las siguientes causales:</i></p> <p><i>a) Por no cumplir los requisitos que permitieron la inscripción en el Registro, o por no proporcionar a Osinergmin la información que esta entidad requiera en la forma y plazo establecido, o se proporcione información inexacta.</i> <i>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</i></p> <p><i>b) Por no cumplir las obligaciones derivadas del presente procedimiento; con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya; o con las normas establecidas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.</i> <i>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</i></p>
--	--	---

		<p>c) <i>Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>La suspensión se mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin <b>previa coordinación con éste, respecto a la fecha de su realización, se registre la nueva programación, así como los resultados de la misma</b> en la Plataforma.</i></p> <p>d) <i>Por haberse suspendido o dejado sin efecto la acreditación de la Empresa Inspectora ante INACAL.</i></p> <p><i>Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.</i></p>
<p><b>Artículo 17.- Causales de Cancelación de la Inscripción</b></p> <p>17.1. La cancelación de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora de forma definitiva no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Inspectora debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.</p> <p>17.2. La inscripción es cancelada por cualquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) Por incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo 14 del presente procedimiento.</p> <p>e) Por haberse suspendido el Registro por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 15, sin que se haya realizado la habilitación en un plazo de seis (06) meses.</p>	<p><b><u>INACAL – Dirección de Metrología</u></b></p> <p><b>COMENTARIO 1:</b> Lo señalado en los <b>numerales 16.1 y 17.1</b> aplica para ambos, suspensión y cancelación, sean voluntarias o de oficio, por lo que se recomienda lo dispuesto sea integrado al artículo 12.</p> <p><b>COMENTARIO 2:</b> En el <b>numeral 17.2:</b> Literal a) al parecer se refiere al artículo 15 y no al 14 Literal e) al parecer se refiere al artículo 16 y no al 15.</p> <p><b><u>Luis González D.</u></b> Existe error material en los literales a) y e) del numeral 17.2</p>	<p><b><u>Comentarios de INACAL – Dirección de Metrología:</u></b></p> <p><b>Comentario 1:</b> Nos remitimos a la respuesta brindada respecto de la modificación de los numerales 12.1 y 12.2.</p> <p><b>Comentario 2</b></p> <p><b><u>Comentario 2 de INACAL y comentario de Luis González D.</u></b></p> <p>Se aceptan los citados comentarios por haberse detectado un error material en la redacción de los literales a) y e) del numeral 17.2, quedando así:</p> <p><b><i>Artículo 17.- Causales de Cancelación de la Inscripción (...)</i></b>  <i>17.2. La inscripción es cancelada por cualquiera de las siguientes causales:</i></p>

		<p><i>a) Por incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo <b>15</b> del presente procedimiento.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>e) Por haberse suspendido el Registro por cualquiera de las causales establecidas en el artículo <b>16</b>, sin que se haya realizado la habilitación en un plazo de seis (06) meses.</i></p>
--	--	--